



REGLAMENTO DE MAESTRÍA PARA ESTUDIANTES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto normar el ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes inscritos en los distintos programas de maestría ofertados por el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Asesor académico/tutor:** Persona que realiza el proceso de acompañamiento de asignaturas a las y los estudiantes.
- II. **Aspirante:** Persona que solicita su ingreso para inscribirse en alguno de los programas ofertados por el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, conforme a la convocatoria de ingreso correspondiente.
- III. **Credencial:** Documento emitido por el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla que acredita a la o el estudiante como tal, y que contiene los siguientes datos: nombre completo, matrícula, programa académico, fotografía de la o el estudiante, nombre del Instituto, Unidad de Extensión Regional, fecha de expedición, vigencia y la imagen institucional.
- IV. **Estudiante:** Persona que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, se encuentra inscrita en alguno de los programas académicos ofertados por el Instituto.
- V. **Equivalencia:** Procedimiento mediante el cual, el Instituto, otorga validez a los estudios parciales de maestría, efectuados en alguna institución nacional distinta, siempre que sea equiparable a los planes de estudios ofertados por éste.
- VI. **Instituto o IEDEP:** El Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.
- VII. **Maestría:** Grado académico que se realiza una vez que la o el estudiante concluyó la licenciatura.
- VIII. **Plan de estudios:** Documento base que enmarca de forma estructurada las asignaturas, propósitos de formación, contenidos de estudio, clases, horas y créditos.
- IX. **Inscripción:** El conjunto de trámites académicos y administrativos que permiten a la o el aspirante obtener el estatus de estudiante del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.
- X. **Reinscripción anual:** Cuota de recuperación que realiza la o el estudiante para conservar su estancia en el Instituto.
- XI. **Reglamento:** El presente reglamento.



- XII. **Requisitos curriculares:** Cualquier documento que solicite la Dirección Académica.
- XIII. **Revalidación:** El procedimiento mediante el que el Instituto otorga validez a los estudios parciales de maestría efectuados en institución distinta extranjera siempre que sea equiparable a los planes de estudios ofertados por éste.
- XIV. **Secretaría:** La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla.
- XV. **Sustentante:** Persona defensora de Tesis o Informe de Experiencia Profesional con el fin de obtener un grado académico.
- XVI. **Titulación:** Trámite para obtener el Título Profesional una vez concluido un plan de estudios, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos previstos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
- XVII. **Titulación:** Trámite para obtener el Título Profesional una vez concluido un plan de estudios, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos previstos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
- XVIII. **UER:** Unidad de Extensión Regional.
- XIX. **Unidades Administrativas:**
 - a) Dirección General.
 - b) Abogado General.
 - c) Unidad de Difusión y Eventos Especiales.
 - d) Dirección Académica.
 - e) Subdirección de Evaluación y Acreditación.
 - f) Subdirección de Procesos Curriculares e Investigación.
 - g) Dirección Administrativa.
 - h) Subdirección de Operación y Apoyo Tecnológico.
 - i) Subdirección de Planeación, Recursos y Servicios.

Artículo 3.- Las y los estudiantes inscritos en alguno de los programas académicos ofertados, deberán conducirse de manera congruente con los principios y valores del instituto.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

CAPÍTULO I DE LA O EL ASPIRANTE

Artículo 4.- La o el aspirante a ingresar a los programas de maestría que ofrece el Instituto, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria, además de lo siguiente:

- I. Realizar su registro;
- II. Presentar y entregar, en original y copia conforme a la convocatoria emitida, la siguiente documentación:
 - a) Acta de nacimiento con fecha de expedición no mayor a tres meses al momento de la entrega de la documentación;
 - b) Certificado de licenciatura legalizado;



- c) Copia notariada del título profesional de licenciatura;
 - d) Copia notariada de cédula profesional de licenciatura;
 - e) Clave Única del Registro de Población (CURP) con fecha de expedición no mayor a tres meses al momento de la entrega de la documentación;
 - f) Identificación oficial con fotografía;
 - g) Dos fotografías tamaño infantil expedidas con un tiempo no mayor a tres meses al momento de la entrega de la documentación; y
 - h) Carta de exposición de motivos.
- III. Realizar la prueba diagnóstica de conocimientos generales, previo pago correspondiente de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal vigente.

El Instituto se compromete a mantener con la debida confidencialidad todos los datos contenidos en los expedientes de los estudiantes y serán tratados de acuerdo a nuestro aviso de privacidad publicado en la página web del Instituto y con estricto apego a las disposiciones legales vigentes en materia de Protección de Datos Personales.

Artículo 5.- La o el aspirante que cuente con título y cédula profesional en trámite, podrá presentar para su ingreso copia del documento que acredite el trámite en mención, así como del acta de examen profesional, en el entendido de que deberá presentar la documentación requerida en el término concedido en el presente Reglamento. La fecha de ambos documentos deberá ser previa al inicio de la maestría.

Artículo 6.- El Instituto otorgará a la o el estudiante que no cumpla con la totalidad de documentación requerida, un plazo máximo de seis meses, a fin que éste pueda presentarla, el plazo empezará a correr a partir del primer día de clases y en caso de no subsanarse dentro del término establecido será causal de baja definitiva.

Artículo 7.- La o el aspirante extranjero deberá presentar y entregar en original y copia la documentación siguiente:

- I. Acta de nacimiento original.
- II. Certificado de licenciatura apostillado con fecha previa al inicio del ciclo escolar al cual se inscriba.
- III. Formato FM2 o FM3.
- IV. Pasaporte vigente.
- V. Carta de la Institución de origen en la que se le autoriza la titulación por la modalidad de estudios de maestría.
- VI. Solicitud de ingreso al programa de maestría del Instituto en el que se inscribirá.
- VII. Certificado oficial de licenciatura con el total de créditos cubiertos, en original, dos copias simples y, en caso de no ser estudiante del Instituto, dos copias certificadas ante notario.



CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 8.- Una vez realizado el proceso de admisión correspondiente y presentada la documentación descrita en el artículo 4 y 5 respectivamente del Reglamento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Realizar la prueba diagnóstico de conocimientos generales, misma que se indica en la convocatoria y efectuar el pago correspondiente conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente.
- II. Efectuar el pago de la cuota de recuperación por concepto de inscripción.
- III. Aceptar el cumplimiento del Reglamento en el portal de alumnos del Sistema Integral de Control Escolar (SICE), y por escrito.

Artículo 9.- Si llegase a comprobarse falsedad en la documentación presentada o en la información proporcionada, se procederá a la cancelación del registro generado en el Sistema Integral de Control Escolar (SICE), quedando nulos todos los actos derivados de la misma y sin derecho a la devolución de pagos efectuados, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir quien presentó o proporcionó esta.

Artículo 10.- Una vez cumplidos los requisitos del artículo anterior, la o el estudiante deberá solicitar su credencial, previo pago correspondiente de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente.

Artículo 11.- La o el estudiante podrá solicitar una reducción sobre las cuotas cuando sea:

- I. Servidor público del gobierno federal, estatal o municipal.
- II. Egresado IEDEP.
- III. Trabajador IEDEP.
- IV. Familiar de trabajador por afinidad y consanguinidad en tercer grado IEDEP.
- V. Adulto mayor de 60 años.

Los requisitos para cada una de las fracciones anteriores deberán consultarse en la convocatoria correspondiente, en donde además se señalará la reducción a la que cada fracción puede ser acreedor, mismas que no son acumulables, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 12.- En caso de que la o el aspirante decida no continuar con el proceso de ingreso/admisión y haya pagado alguna de las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente, no tendrá derecho a reembolso alguno.



CAPÍTULO III DE LAS REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS

Artículo 13.- La Subdirección de Procesos Curriculares e Investigación emitirá el dictamen de equivalencia o revalidación a los estudios realizados en alguna institución educativa distinta a ésta, una vez presentados los documentos con los que se acredite haber obtenido el nivel correspondiente, previo pago de la cuota del Dictamen de Equivalencia, conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 14.- Las equivalencias o revalidaciones se efectuarán por asignatura, siempre que estas sean equiparables al plan de estudios vigente del Instituto, pudiendo alcanzar hasta un 70% de créditos en el plan de estudios de origen, previo pago correspondiente por asignatura, conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 15.- Las equivalencias o revalidaciones se realizarán tomando en cuenta las asignaturas acreditadas con calificación mínima de ocho punto cero (8.0), asentándose la misma calificación obtenida en la institución de origen. En caso de que las asignaturas hubiesen sido asentadas por la institución de origen con números decimales se aplicará el siguiente criterio:

- I. A partir del punto seis, se asentará el consecutivo inmediato siguiente.
- II. Del punto uno hasta el punto cinco, se asentará el inmediato anterior.

En caso de que la Institución de origen cuente con un sistema de calificación distinto al del Instituto, deberá consultarse y validar dicha equivalencia con la Institución de origen.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LA O EL ESTUDIANTE

Artículo 16.- Son derechos de la o el estudiante del Instituto:

- I. Recibir asesoría conforme a los planes de estudio ofertados durante el periodo para el que haya realizado su proceso de inscripción o carga de asignatura.
- II. Obtener un Título Profesional, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos.
- III. Obtener los documentos que le permitan acreditar su escolaridad o permanencia dentro del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el presente Reglamento, previo pago de derechos correspondientes de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente. Las constancias y documentos que acrediten y legalicen sus estudios sólo serán proporcionados al interesado o a persona autorizada por él mediante carta poder debidamente formulada.
- IV. La expedición de constancias, historial académico, boleta de calificaciones, certificados, diplomas, dictámenes, acreditación, acta de exención de examen, acta de examen profesional que acrediten sus estudios, entre otros, de acuerdo con los



- términos establecidos en los Reglamentos del Instituto aplicables; de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente.
- V. Recibir de los asesores/tutores el objetivo, contenido temático, bibliografía de consulta y los criterios de evaluación de cada asignatura, al inicio de cada cuatrimestre.
 - VI. Realizar la evaluación correspondiente a cada asesor académico/tutor y representante de unidad de extensión regional dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar autorizado para tal efecto.
 - VII. Recibir información de los resultados de medios de evaluación implementados para cada asignatura, de acuerdo con la programación y lo establecido.
 - VIII. Recibir un trato respetuoso, digno y sin discriminación por parte del personal académico, administrativo y del resto de las y los estudiantes, motivado en el respeto a los principios de igualdad, equidad, inclusión y en apego a los derechos humanos.
 - IX. Solicitar a las instancias correspondientes su intervención conforme a las atribuciones previstas en el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables, cuando se considere que existan situaciones que afecten sus derechos; atendiendo al protocolo de quejas y denuncias.
 - X. Recibir información relativa a planes de estudio, costos de servicios prestados y demás temas relacionados con el Instituto y la permanencia de la o el estudiante en este.
 - XI. Recibir una cuenta de correo electrónico institucional.
 - XII. Recibir en tiempo y forma sus calificaciones, mismas que estarán disponibles en la plataforma al final de los periodos de captura de calificaciones.
 - XIII. La o el estudiante tendrá derecho a solicitar revisión y/o aclaración de sus calificaciones en un lapso de hasta cinco días naturales posteriores al cierre del periodo de captura de calificaciones.
 - XIV. Tener acceso a la información y recursos académicos necesarios para el desarrollo de sus estudios.
 - XV. Utilizar los espacios y equipos del Instituto destinados para la enseñanza e investigación, respetando siempre las normas que rigen el desarrollo de las actividades académicas, culturales y administrativas, conforme a los horarios que dé a conocer la Dirección Académica.
 - XVI. Participar en actividades académicas, culturales y deportivas convocadas por el Instituto. Los egresados y titulados podrán participar en las actividades organizadas por el Instituto, previa invitación de la Dirección Académica.
 - XVII. Obtener la credencial que la o lo acredite como estudiante del Instituto, previo pago de derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.
 - XVIII. La confidencialidad de los datos personales contenidos en su expediente.
 - XIX. Que se le haga de conocimiento la normatividad que rige al Instituto.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LA O EL ESTUDIANTE

Artículo 17.- Son obligaciones de la o el estudiante:



- I. Respetar y cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento, así como en la demás normatividad escolar del Instituto.
- II. Mantener una conducta respetuosa hacia los demás estudiantes, la plantilla de asesores/tutores, autoridades, así como personal académico y administrativo del Instituto.
- III. Participar en las actividades programadas por el Instituto que sean parte de su formación integral.
- IV. Realizar su carga de asignaturas dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar autorizado, previo pago correspondiente a lo establecido con la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.
- V. Realizar su carga de asignaturas dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar autorizado, previo pago correspondiente a lo establecido con la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.
- VI. Realizar las evaluaciones correspondientes a cada asignatura, mediante los mecanismos y criterios de evaluación indicados por el asesor académico/tutor, dentro de los periodos previstos en el calendario escolar autorizado.
- VII. Realizar de manera personal los trámites académicos y administrativos, así como las audiencias que llegasen a realizarse tanto en la UER como en Oficinas Centrales.
- VIII. Cumplir con los compromisos académicos y administrativos que deriven de su permanencia en el Instituto.
- IX. Cubrir en tiempo y forma las cuotas de recuperación por los servicios prestados por el Instituto, conforme al calendario establecido para tal efecto y conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla del ejercicio fiscal vigente.
- X. Abstenerse de alterar o falsificar algún documento personal o escolar.
- XI. Utilizar de manera responsable las instalaciones, mobiliario y equipo destinado a la enseñanza e investigación, cuidando que se mantenga en buen estado y evitando su destrucción o deterioro innecesario.
- XII. Cumplir con las medidas preventivas de seguridad, protección civil e higiene implementadas por el Instituto.
- XIII. Respetar los espacios asignados como libres de humo de tabaco.
- XIV. Registrar su asistencia a clases al inicio de cada sesión, conforme al mecanismo que le sea indicado por la o el asesor académico/tutor, gozando de una tolerancia máxima de quince minutos para su ingreso.
- XV. Justificar por escrito ante la o el Representante de la UER las inasistencias que, por causa de fuerza mayor, haya presentado, dentro de un periodo máximo de cinco días posteriores a la falta, acompañando la documentación que acredite su causa. En caso de que durante su ausencia se haya aplicado algún examen, la Dirección Académica podrá autorizar la aplicación extemporánea del examen. La o el Representante de la UER hará del conocimiento a la o el estudiante de dicha resolución.
- XVI. Respetar en las tareas, trabajos de investigación o tesis, las citas y referencias bibliográficas, así como las fuentes de información, evitando cometer plagio.



- XVII. No ingerir dentro de las instalaciones del Instituto o eventos del mismo, cualquier tipo de bebidas alcohólicas, enervantes, drogas o sustancias psicotrópicas.
- XVIII. No acudir bajo el efecto de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, enervantes, vaporizadores electrónicos, drogas o sustancias psicotrópicas al Instituto o a cualquier evento relacionado con éste.
- XIX. Evitar cualquier tipo de conducta que altere el orden, provocar rencillas o cometer cualquier acto de violencia a alguna persona dentro del Instituto.
- XX. Evitar cualquier tipo de conducta que altere el orden, provocar rencillas o cometer cualquier acto de violencia a alguna persona dentro del Instituto.
- XXI. Evitar participar en conductas que pudieran constituir un delito en términos de la legislación vigente.
- XXII. Identificarse con su credencial de estudiante cuando se requiera dentro y fuera del Instituto, y durante los viajes de estudio, culturales, deportivos o de cualquier índole, la o el estudiante deberá portar su credencial de estudiante.
- XXIII. No introducir al Instituto objetos tipificados como arma blanca, arma de fuego y/o pirotecnia.
- XXIV. Realizar la evaluación correspondiente a cada asesor académico/tutor y representante de UER dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar autorizado para tal efecto.
- XXV. Utilizar de manera responsable el correo electrónico proporcionado por el Instituto para fines académicos e institucionales, evitando utilizarlo en redes sociales.
- XXVI. Abstenerse de realizar actividades tales como juegos de azar.
- XXVII. Resguardar su identidad digital, así como las contraseñas que son asignadas para el correo electrónico y plataformas. La información antes referida es personal e intransferible.
- XXVIII. Una vez terminada la materia, la o el estudiante tendrá que validar y aceptar las calificaciones cargadas, en caso contrario, deberá solicitar la revisión de su calificación dentro de los 5 días posteriores a la carga de la misma.

El incumplimiento al listado de obligaciones que antecede podrá causar la sanción correspondiente según sea el caso, y de acuerdo a la naturaleza de la acción u omisión podrá atenderse a través de la Dirección Académica o instancia correspondiente, acorde a la normatividad aplicable.

Artículo 18.- Asimismo, los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán de conocimiento de la Dirección Académica del Instituto, quién podrá apoyarse de la Comisión Académica, emitiendo las disposiciones necesarias, las cuales serán definitivas y obligatorias.

TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 19.- La o el estudiante será evaluado mediante valoraciones sumativas y formativas con la finalidad de acreditar y promover las asignaturas del plan de estudios al que se encuentre inscrito.

Artículo 20.- El tiempo máximo en que podrá acreditarse un plan de estudios de maestría será de cuatro años, periodo en el cual no se contará el tiempo en que la o el estudiante se encuentre en baja temporal. Siempre y cuando se encuentre el plan de estudios vigente al cual se inscribió.

Artículo 21.- El periodo mínimo para acreditar un plan de estudios de maestría será de veinticuatro meses.

El tiempo de permanencia podrá ser menor, si la o el estudiante realizó el proceso de equivalencia, revalidación o convalidación de estudios, lo que obedecerá al porcentaje de asignaturas acreditadas conforme al Dictamen de Equivalencia o Revalidación, en el cual tendrá una permanencia mínima de doce meses.

Artículo 22.- Al exceder el tiempo máximo permitido para acreditar un plan de estudios del Instituto señalado en el artículo 21 del presente reglamento, la o el estudiante causará baja definitiva, salvo que presente un escrito dirigido a la Dirección Académica con el argumento y sustento de la causa de fuerza mayor que haya impedido su permanencia dentro del lapso señalado y ésta a su vez, lo valide y determine la prórroga para concluir dicho plan de estudios.

Artículo 23.- Durante su permanencia, la o el estudiante podrá solicitar por única ocasión el cambio de Unidad de Extensión Regional, siempre y cuando se oferte el programa académico al que está inscrito.

La o el estudiante podrá hacer su cambio de UER aun teniendo adeudos.

Artículo 24.- Cuando por causas ajenas a la o el estudiante se realice el cambio de UER, no contará.

Artículo 25.- Durante la permanencia de la o el estudiante, el Instituto reconocerá los siguientes estatus:

- I. **Estudiante:** Persona que se encuentra inscrita en alguno de los distintos programas académicos que oferte el Instituto, cumpliendo los requisitos académicos y administrativos señalados en el presente Reglamento.
- II. **Egresada o egresado:** Estudiante que concluyó en su totalidad el plan de estudios para el que se inscribió.
- III. **Titulada o titulado:** Egresada o egresado que, por medio del proceso de titulación correspondiente, obtiene el título profesional.



CAPÍTULO II DE LAS BAJAS

Artículo 26.- La baja administrativa es la suspensión de los servicios escolares y académicos por adeudo de cuota de recuperación de asignatura.

Artículo 27.- La baja temporal es la suspensión de estudios, como mínimo dos meses y como máximo doce meses, a petición de la o el estudiante y:

- I. Se solicitará a través de un escrito en formato libre dirigido a la Dirección Académica.
- II. Esta deberá solicitarse antes de la evaluación para evitar recurrir la asignatura del periodo en curso.
- III. Se otorgará aun cuando la o el estudiante tenga adeudos, sin embargo, cuando éste solicite reincorporarse tendrá que liquidarlos en su totalidad.
- IV. Solo podrá solicitarse una vez durante su estancia académica.
- V. En caso de que la o el estudiante exceda el tiempo máximo establecido, su estatus cambiará a baja definitiva.

En caso de que la o el estudiante no cumpla con alguna de las fracciones anteriores, queda a consideración de la Dirección Académica la autorización de la solicitud, misma que deberá solicitar la o el estudiante por escrito y la o el Director Académico tendrá que responder.

La baja temporal se verá reflejada en el acta de calificaciones de la o el estudiante con la denominación "TEM".

Artículo 28.- La baja definitiva es cuando la o el estudiante que, por decisión propia o por incumplimiento del presente Reglamento, pierde su calidad de estudiante, pudiendo ser por las siguientes faltas:

- I. **Académica:**
 - a. Cuando no acredite el cursamiento de alguna de las asignaturas de su plan de estudios.
- II. **Disciplinaria:**
 - a. Cuando incumpla alguna de las fracciones establecidas en el artículo 43 del presente Reglamento.
 - b. Como resultado de una sanción impuesta por incumplimiento al presente Reglamento.

La o el estudiante podrá solicitar la baja definitiva en cualquier momento, misma que se verá reflejada en el acta de calificaciones de la o el estudiante con la denominación "DEF"

Artículo 29.- La o el estudiante que se le haya otorgado o aplicado la baja definitiva, pierde acceso a los servicios académicos y administrativos.

Podrá solicitar documentación que acredite su trayectoria académica siempre y cuando se haya aplicado la baja sin adeudo.



Artículo 30.- Durante la permanencia la o el estudiante deberá programar sus asignaturas conforme al mapa curricular.

Artículo 31.- El medio de comunicación oficial reconocido por el Instituto será el correo electrónico institucional. El principal medio de difusión es la página web y de manera secundaria las redes sociales del Instituto.

CAPÍTULO II DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 32.- La o el estudiante solo podrá solicitar el préstamo de máximo dos documentos entregados por él mismo, mediante una solicitud por escrito y llenando el formato denominado "Préstamo de documentos".

Mismos documentos deben ser devueltos en un plazo máximo improrrogable de 15 días naturales. En caso de no cumplir con dicho plazo, se podrá dar inicio al procedimiento de baja definitiva de manera inmediata.

Artículo 33.- El Instituto no podrá retener documentos personales y académicos por falta de pago.

CAPÍTULO III DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 34.- Para permanecer en el Instituto, la o el estudiante de maestría deberá acreditar las asignaturas del Programa de Maestría de acuerdo con la secuencia del Plan de Estudios autorizado.

Artículo 35.- En la primera sesión de clases, la o el asesor académico/tutor dará a conocer a la o el estudiante el plan de estudios correspondiente a su asignatura, el cual deberá contener los ejes temáticos, objetivos del curso, así como los criterios de evaluación.

Artículo 36.- La evaluación del aprendizaje deberá ser integral teniendo como objetivo un logro significativo en el estudiante, por medio de los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas durante el curso.

Artículo 37.- Para la acreditación de asignaturas, la o el estudiante deberá apegarse a lo siguiente:

- I. Mantener un porcentaje mínimo de asistencia del 83.3%.
- II. La escala de calificaciones en maestría es de cero a diez, asentándose en número enteros el total de la valoración de los elementos que componen la calificación final.
 - a. A partir del punto seis, se asentará el consecutivo inmediato siguiente.
 - b. Del punto uno hasta punto cinco, se asentará el inmediato anterior.
- III. La calificación mínima para acreditar las asignaturas será de ocho.



- IV. El promedio general para obtener el grado no podrá ser menor de ocho en una escala de cero a diez

Artículo 38.- Para tener derecho a la evaluación final de cualquier asignatura, la o el estudiante deberá estar al corriente en el pago de derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente.

Artículo 39.- La o el asesor académico/tutor deberá elaborar y aplicar los mecanismos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de su asignatura, retroalimentando a las o los estudiantes respecto de su desempeño académico durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 40.- La o el asesor académico/tutor dará a conocer a las o los estudiantes en un término no mayor a diez días naturales posteriores a la evaluación, los resultados de la misma.

Artículo 41.- La o el estudiante podrá realizar el proceso de revisión de calificación y en caso de ser procedente solicitar su rectificación, dentro de los ocho días naturales posteriores a su notificación, el proceso en mención se realizará entre la o el estudiante y la o el asesor académico/tutor. Transcurrido el periodo previsto las calificaciones se asentarán de manera definitiva en el acta correspondiente.

Artículo 42.- En caso de no aprobar la asignatura, la o el estudiante podrá recurrar la asignatura cuando se oferte nuevamente. La o el estudiante podrá continuar con la siguiente asignatura siempre y cuando no tenga prerrequisitos.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA

Artículo 43.- Se consideran faltas a la disciplina:

- I. Incumplir las disposiciones contenidas en la normatividad que rige al Instituto.
- II. Los actos individuales o colectivos que alteren el orden en las instalaciones o en las actividades organizadas por el Instituto y que de alguna manera desprestigien la Institución o la comunidad estudiantil.
- III. Causar daño dolosamente a los bienes e instalaciones del Instituto, así como cometer faltas de probidad, honradez, difamación y calumnia contra el Instituto, o la comunidad estudiantil.
- IV. Fumar dentro de las aulas o espacios administrativos.
- V. Tomar cualquier tipo de drogas y/o alcohol dentro de las instalaciones del Instituto.
- VI. Ingresar a las instalaciones objetos tipificados como arma blanca, arma de fuego y/o pirotecnia.
- VII. Afectar el desarrollo de alguna actividad académica o clase, por el uso de aparatos no necesarios para su realización (teléfonos celulares, Ipod, Ipad, computadora, cámaras fotográficas, etc.).
- VIII. Dirigirse de manera irrespetuosa al personal del Instituto.



Artículo 44.- Es facultad de la Dirección Académica del Instituto, a través de la o el Representante de la UER, amonestar a la o el estudiante de manera escrita y/o aplicar medidas de suspensión temporal o baja definitiva. Para el caso de ser aplicada la medida de suspensión temporal, se deberá considerar el porcentaje de asistencia con el que cuenta la o el estudiante, con la finalidad de que él mismo cuente con el derecho de presentar evaluación final y no afectar el avance académico de la o el estudiante.

Artículo 45.- Antes de ser sancionado con suspensión temporal, baja definitiva y/o reparación de daños, la o el estudiante tendrá la oportunidad de exponer sus argumentos ante la Dirección Académica, para conocer su versión de los hechos y garantizar la correcta aplicación de la sanción conducente.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 46.- Toda violación o incumplimiento a lo previsto en este Reglamento será sancionado por la Dirección Académica y dependiendo de la gravedad del asunto, podrá aplicar con:

- I. Amonestación verbal,
- II. Amonestación escrita,
- III. Suspensión temporal,
- IV. Procedimiento de baja definitiva;
- V. Amonestación y/o suspensión temporal y/o baja definitiva con reparación de daños cuando lo amerite.

CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

Artículo 47.- La o el estudiante será objeto de suspensión temporal, hasta por dos semanas cuando:

- I. Mantenga conductas inapropiadas dentro de las instalaciones del Instituto.
- II. Maltrate, destroce, pinte, raye o dé mal uso a todo el mobiliario, incluyendo el equipo tecnológico de la UER, en este caso, además, procederá la reparación del daño.
- III. Dañe material bibliográfico y didáctico propiedad de la UER, en este caso, también aplicará la reparación del daño.
- IV. Se utilice palabras obscenas en el interior de la UER, o se falte al respeto a personal académico, administrativo o cualquier integrante de la comunidad estudiantil.
- V. Incumpla las órdenes del personal académico y/o administrativo.
- VI. Incite por sí mismo o a través de otros al uso de la violencia, ya sea física, verbal o psicológica, con compañeros dentro la UER.



CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA DEFINITIVA

Artículo 48.- El procedimiento para dar de baja definitiva a la o el estudiante que así lo ameriten, se substanciará ante la Dirección Académica.

El procedimiento será sustanciado por el Director Académico en presencia de dos testigos. El procedimiento será el siguiente:

- I. Se recibe la queja o denuncia y los medios de prueba que aporte el quejoso.
- II. Se recabarán los medios de prueba que se encuentren al alcance de la Dirección Académica.
- III. Se citará o se le mandará correo electrónico institucional a la o el estudiante imputado, haciendo de su conocimiento la queja que existe en su contra.
- IV. Se citará o se le mandará correo electrónico institucional a la o el estudiante imputado, haciendo de su conocimiento la queja que existe en su contra.
- V. Se dictará resolución al respecto, misma que será inapelable y se pronunciará en un término de treinta días naturales a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del hecho u omisión cometido por la o el estudiante.

TÍTULO CUARTO DEL EGRESO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- Para obtener el estatus de egresada o egresado del Instituto se deberá:

- I. Cursar y acreditar el total de asignaturas que conforman el plan de estudios correspondiente; y
- II. Haber cumplido todos los requisitos administrativos correspondientes al plan de estudios que se cursó.

CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 50.- Una vez que la o el estudiante haya cumplido satisfactoriamente todos los requisitos académicos y administrativos correspondientes al programa que cursó, podrá obtener el grado académico en alguna de las opciones siguientes:

- I. Promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0);
- II. Tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma; y
- III. Estudios de doctorado.



Artículo 51.- Son requisitos para titularse mediante promedio mínimo general nueve punto cero (9.0):

- I. Haber concluido y acreditado el 100% de las asignaturas del plan de estudios con un promedio mínimo general de (9.0);
- II. Haber cursado y acreditado el plan de estudios de manera ininterrumpida;
- III. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes excepto en los casos de revalidación y/o equivalencias de estudios y baja temporal;
- IV. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

La modalidad de titulación por promedio mínimo general no impide que la o el estudiante que así lo decida, pueda titularse por tesis, aún y cuando cuente con el promedio antes mencionado.

Artículo 52.- Elaboración de Tesis con sustentación de examen profesional en defensa de la misma:

- I. Haber concluido y acreditado el 100% de las asignaturas del plan de estudios;
- II. Elaborar la tesis de forma individual, misma que deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale la Institución;
- III. Entregar la tesis terminada en formato digital para verificar que no se incurrió en plagio y que cumple con los parámetros establecidos por el Instituto;
- IV. Aprobar la tesis con base en los requisitos establecidos por el Instituto;
- V. Entregar en formato digital e impreso por triplicado la tesis a la Subdirección de Procesos Curriculares e Investigación; y
- VI. Sustentar el examen de defensa de la misma ante un jurado integrado por tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal).

El sustentante que repruebe el examen correspondiente, no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

Artículo 53.- Una vez aprobada la Tesis por la Subdirección de Procesos Curriculares e Investigación, la o el egresado tiene como máximo ciento ochenta días naturales para presentar su examen profesional. Pasado el tiempo deberán pagar nuevamente el concepto correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 54.- En caso de que la o el estudiante haya acreditado el 75% de su plan de estudios, podrá iniciar el proceso de elaboración de Tesis.



Artículo 55.- La o el egresado podrá solicitar la revisión de su tesis, previo pago de derechos correspondientes, conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 56.- Son requisitos para titularse mediante estudios de doctorado:

- I. Haber concluido y acreditado el 100% de las asignaturas del plan de estudios;
- II. Llenar y entregar el formato de solicitud de titulación por Estudios de Doctorado al área de titulación;
- III. Cursar un Doctorado acorde a la maestría que estudió;
- IV. Haber acreditado como mínimo el 50% de los créditos del plan de estudios de maestría; y
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

Artículo 57.- La o el egresado deberá presentar la documentación siguiente:

- I. Acta de nacimiento (en buenas condiciones) con fecha de expedición no mayor a tres meses al momento de la entrega de la documentación;
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP) con fecha de expedición no mayor a tres meses al momento de la entrega de la documentación;
- III. Doce fotografías impresas y una fotografía en digital, de acuerdo a lo señalado por Control Escolar;
- IV. Certificado de bachillerato legalizado, con una vigencia no mayor a 10 años;
- V. Carta de acreditación o exención de servicio social;
- VI. Constancia de no adeudo;
- VII. Para el caso de titulación mediante:
 - a. **Tesis:** Acta de examen profesional, en donde indique que fue aprobado por unanimidad o mayoría de votos.
 - b. **Estudios de Doctorado:** Certificado de estudios legalizado que señale que acreditó el 50% de los créditos del plan de estudios de maestría.
- VIII. Realizar el pago de los derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 58.- Una vez iniciado el trámite de titulación, la entrega del título y la cédula profesional podrán ser entregados en un período de cuatro a doce meses.

Artículo 59.- Una vez cubiertos todos los requisitos académicos y administrativos previstos para cada modalidad de titulación, la o el egresado podrá obtener su título electrónico, cumpliendo con los términos previstos vigentes por la Dirección de Profesiones de la Secretaría.

Artículo 60.- En caso de que la o el postulante a egresar no obtenga el título profesional correspondiente en el periodo de seis años posteriores a la conclusión de estudios, deberá



llevar a cabo el proceso de convalidación con la maestría vigente al momento de haber realizado la inscripción relativa al programa del cual se pretende titular.

Si la o el estudiante tiene más de seis y menos de diez años de haber concluido sus estudios podrá presentar ante la Dirección Académica un escrito con el argumento y sustento de la causa que haya impedido su titulación, y ésta a su vez, lo someterá a consideración del Comité Académico del Instituto para validar y determinar viabilidad de su procedencia.

Artículo 61.- Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, serán del conocimiento del Director General del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, quien podrá apoyarse para su solución en el ámbito de su competencia de las autoridades correspondientes, así como del Comité Académico y su determinación será inapelable y obligatoria.

CAPÍTULO III DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y OBTENCIÓN DE LA CÉDULA PROFESIONAL

Artículo 62.- El Instituto realizará las gestiones pertinentes, una vez que la o el egresado haya cumplido con todos los requisitos y trámites internos, ante la Dirección de Profesiones de la Secretaría, a fin de que sea emitido el título electrónico, registrado y validado ante las instancias correspondientes.

TÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63.- La Comisión Académica estará integrada de la siguiente manera:

- I. Por un presidente que será la o el Director General del Instituto.
- II. Un secretario que será la o el Abogado General del instituto.
- III. Tres vocales, que serán la o el Director Académico, la o el Subdirector de Proceso Curriculares e Investigación, la o el Subdirector de Evaluación y Acreditación del Instituto.

Todos los integrantes tendrán voz y voto, excepto el secretario que sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 64.- Se reunirán las veces que consideren necesarias, convocando a sus integrantes con un día de anticipación a través del Secretario.



Artículo 65.- La Comisión Académica resolverá conflictos administrativos/académicos, así como asuntos no previstos en el presente Reglamento y aquellos en los que intervenga la comunidad estudiantil.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, debiendo publicarse en la página institucional.

SEGUNDO.- Las y los estudiantes que hayan ingresado al Instituto dentro de la vigencia de los Reglamentos anteriores se registrarán por las disposiciones legales de las mismas.

TERCERO.- Todo lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto conjuntamente por la Comisión Académica del Instituto.